



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 556
RADICADO	050013110012-2020-00017-00
PROCESO	Filiación Extramatrimonial
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO

En escrito que antecede enviado por la apoderada de la parte demandante en la presente acción, manifiesta que el día 2 de octubre se requirió a la señora GRISSET DEL CARMEN FLOREZ ROMERO para que diera trámite a la notificación del demandado, e informó que se fue a vivir a Montería con su hija menor y que no desea continuar el proceso y envía mensaje de texto en igual sentido, por tal razón presenta desistimiento de la demanda de Filiación Extramatrimonial.

El desistimiento es el abandono voluntario del proceso civil iniciado por parte del demandante o promotor del expediente. Esa decisión que aborta, en cierto modo, el devenir del proceso ha determinado que parte de la doctrina considere el desistimiento como una crisis procesal o forma anormal de terminación del procedimiento, por contraposición a la que puede considerarse como forma normal de terminación, que es el dictado de la correspondiente sentencia sobre el fondo del asunto, una vez celebrado el juicio entre las partes litigantes. En verdad, lo que sucede es que al exteriorizarse anticipadamente la voluntad de terminar el proceso resulta innecesaria la continuación del mismo hasta el dictado de la sentencia.

A esta figura se refiere el artículo 314 del Código General del Proceso y nos indica el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado la sentencia que finalice el proceso, de la misma manera que si el desistimiento no es sobre la totalidad de las pretensiones y demandados, la demanda necesariamente debe continuar respecto de las pretensiones no desistidas y las partes no cobijadas.

Ahora, el artículo 315 ibidem, establece prohibición para desistir a ciertas personas, entre ellas a los incapaces y sus representantes legales, a menos que

obtengan licencia judicial para desistir, la misma que se puede otorgar en la misma providencia que acepte el desistimiento.

En el presente caso, la señora GRISET DEL CARMEN FLOREZ ROMERO ha manifestado por intermedio de su apoderada la decisión de abandonar el proceso que adelanta en favor de su hija EMILIA FLOREZ ROMERO, en este estado del proceso se considera que se puede dar aplicación al contenido del inciso segundo del numeral 1° de la norma en cita y concederle licencia a la demandante para desistir del presente trámite.

Siendo el desistimiento una de las formas de terminación del proceso, atendiendo además que la apoderada se encuentra facultada para ello, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora GRISET DEL CARMEN FLOREZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.688.939, para desistir de la demanda de filiación extramatrimonial que adelanta en este despacho en favor de su hija EMILIA FLOREZ ROMERO.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento manifestado por la parte actora y consecuentemente declarar la terminación del presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, por desinterés de la demandante en continuar con el proceso.

TERCERO: Devuélvanse los anexos, de la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones en la gestión.

NOTIFIQUESE

MARIA JUDY CANAS MESA

JUEZ

A. Ramírez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 99
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
MEDELLIN ANT. EL DIA 19
MES Octubre DE 20 20
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)